Página 9383

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Igualdad de Género

202105260084837 III.1985

El Pleno del Ayuntamiento de Haro, en sesión celebrada en fecha 10 de marzo de 2021, aprobó inicialmente, por mayoría de los presentes y con la mayoría absoluta requerida en el artículo 47.2 f) de la Ley 7/1985, la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Igualdad de Género del Ayuntamiento de Haro.

No habiéndose presentado en el periodo de exposición pública ningún tipo de reclamación, al amparo de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo hasta ahora inicial, por lo que se procede a continuación a publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza, elevada a definitiva a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y reglamento podrá interponerse, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Haro a 26 de mayo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Laura Rivado Casas.

ANEXO

Reglamento del Consejo municipal de igualdad de género del Ayuntamiento de Haro

Exposición de motivos:

El artículo 14 de la Constitución Española establece que, 'Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social'.

Los poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivas los derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud. Deben prevenir, denunciar y condenar las conductas violentas y discriminatorias, así como la obligación de adoptar medidas firmes que permitan un despliegue ordenado y eficaz de estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de esta lacra social que vulnera los derechos fundamentales de las mujeres.

Contamos a nivel estatal con La ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

En la CAR en la ley 1/2012, de 12 de junio, se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención , protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja y la ley 7/2010, de 29 de septiembre, por la que se aprueban varios convenios de colaboración con otras comunidades autónomas, para el establecimiento de programas de actuación conjunta en diversas materias.

Artículo 1. Denominación.

El Consejo Sectorial de Igualdad del Ayuntamiento de Haro es un órgano asesor, de consulta y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan directa o indirectamente, en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la coordinación en políticas de igualdad de los colectivos que lo integran.

El asesoramiento que presta el Consejo tiene como objetivo contribuir al conocimiento de la situación de las mujeres para una mejor toma de decisiones, planificación y evaluación de las políticas municipales desde la perspectiva de género.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.



Página 9384

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Igualdad de Género es el municipio de Haro. Tendrá su sede administrativa en el Centro Municipal de Servicios Sociales.

Artículo 3. Los fines del Consejo Municipal de Igualdad de Género son.

- 1. Analizar la evolución y los motivos de la persistencia de las desigualdades entre los géneros y la violencia machista e identificar los obstáculos para la igualdad efectiva de mujeres y hombres dentro del municipio,
- 2. Impulsar, orientar y promover medidas y planes de actuación para lograr la igualdad de Mujeres y Hombres en el ámbito local y hacer un seguimiento de la actuación municipal en este campo.
- 3. Propiciar la participación deMujeres y Hombres en la revisión del Plan de Igualdad de Oportunidades y en todas las acciones futuras que se realicen.
- 4. Realizar un seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades, así como el desarrollo de las recomendaciones dadas en este sentido por los diferentes organismos internacionales, estatales, autonómicos y locales.
- 5. Proponer a la Corporación Municipal las actuaciones en todos aquellos campos que estime conveniente en defensa de los derechos de las mujeres.
 - 6. Constituir un ámbito de encuentro y coordinación de los colectivos en él representados.
- 7. Realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa.

Artículo 4. Funciones del Consejo Municipal de Igualdad de Género.

- 1. Ejercer de órgano de consulta no vinculante para la Administración Municipal, sobre aquellos asuntos relacionados con el Plan de Igualdad de Oportunidades.
- 2. Recabar de las Administraciones Públicas y otras Instituciones la información necesaria para cumplir sus objetivos y proponer la adopción de medidas en relación con aquellos.
- 3. Colaborar con el Ayuntamiento y otras Instituciones en la realización de actividades relacionadas con los intereses de la Mujer, que puedan serle solicitados o acuerde formular por propia iniciativa.
 - 4. Servir de cauce para la difusión de cuanta información y documentación pueda resultar de interés para las mujeres.
- 5. Denunciar cualquier situación de discriminación de las mujeres y colectivos LGTBI (lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero e intersexuales).
- 6. Formular recomendaciones y propuestas tendente a mejorar los indicadores y sistemas de información relacionadas con las mujeres.
- 7. Realizar el seguimiento y evolución de la imagen y estereotipos de las mujeres y de la banalización de la violencia machista, así como de las formas de discriminación o de la incitación al odio por razón de género en el ámbito municipal, así como, el impacto en sociedad de las políticas y medidas que afectan a las mujeres.
- 8. Asesorar a todas las áreas de la Corporación Municipal y en especial a la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad del Municipio sobre la diferente formación en políticas de género del personal al servicio de la corporación municipal y empresas a las que se haya delegado la gestión de servicios municipales y personal político de la misma.

Integrando la perspectiva de género en todas las áreas de Gobierno, haciéndolas partícipes y comprometiéndolas a trabajar en la prevención y atención de las situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres del municipio, dentro de su ámbito de competencia.

- 9. Analizar el impacto de las políticas municipales sobre igualdad de género, y emitir un informe para que sea tenido en cuenta en los procesos de transparencia y rendición de cuentas, y en la elaboración, redacción, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad de Oportunidades.
 - 10. Colaborar, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad Municipal.
- 11. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con otras organizaciones que tengan como fin la promoción de la igualdad de oportunidades.

Página 9385

Artículo 5.

Se constituirá una mesa de trabajo específica sobre violencia de género/ machista que conformará el Observatorio Municipal de Violencia de Género.

- 1 Los objetivos del Observatorio Municipal de Violencia de Género son:
- 1. Conocer y analizar la realidad de distintas formas de violencia contra las mujeres en el municipio.
- 2. Actuar como órgano permanente de recogida de datos y análisis sobre violencia de género del municipio.
- 3. Trabajar con las sugerencias, protocolos y sistemas de recogidas que se elaboren el en los marcos estratégicos de actuaciones contra la violencia de género vigentes en cada momento, y de conformidad con el régimen competencial en la materia adaptándolos a la realidad municipal.
- 4. Decidir las líneas generales de la realización de campañas contra la violencia de género/ machista y los fines perseguidos en cada una de ellas, así como de todas aquellas políticas municipales que puedan incidir en la eliminación de las violencias de género y en todas otras campañas o publicaciones que la corporación municipal realice en esta materia.
- 5. Proceder a la evaluación de cada campaña contra la violencia de género municipal y su impacto en el municipio, así como de otra campaña o publicación que la corporación municipal realice en esta materia, elaborando un informe del que dará cuenta al pleno del Consejo Municipal de Igualdad de Género, así como a todos los grupos políticos municipales.
 - 6. Difundir por medio de una publicación anual en la web municipal los resultados de los estudios e informes realizados.
 - 7. Componen el Observatorio Municipal de Violencia de Género:
 - Concejal o Concejala que tenga atribuida o delegada la competencia en materia de igualdad.
 - Un/a Personal técnico de la oficina de Atención a la víctima de género.
 - Un/a Policía Local.
 - Un/a Guardia Civil.
 - Un/a funcionario/a municipal.
 - 8.- El observatorio se reunirá una vez cada 6 meses previo a la celebración de cada pleno.

Artículo 6.

Las propuestas acordadas en el Consejo Municipal de Igualdad de Género serán elevadas a los órganos de gobierno municipales para su estudio y valoración, participando de forma vinculante en la elaboración del Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 7. Componen el Consejo Municipal de Igualdad de Género.

- 1. La Presidencia: la Concejala de Igualdad
- 2. La Vicepresidenta. Concejala de Juventud
- 3. La Secretaria: Un/a Funcionario/a municipal designado/a.
- 4. Vocalías:
- Un Concejal o Concejala de cada uno de los grupos municipales con representación en la Corporación.
- Dos representantes de cada una de las asociaciones de mujeres legalmente reconocidas y que desarrollen su actividad y tengan su sede en el municipio, siempre que se hallen inscritas en el registro municipal de asociaciones.
- Dos representantes de asociaciones o corresponsales juveniles, siempre que se hallen inscritas en el registro municipal de asociaciones.
 - Dos representantes del colectivo LGTBI. (Personas lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero e intersexuales).
 - Representante de de la Oficina de atención a la víctima de género.
 - Representante de Ymca.



Página 9386

- Un/a representante de cada asociación.
- Un/a representante de Cruz Roja.
- Un/a representante de Protección Civil.

Por cada representante miembro del Consejo deberá nombrarse un/una suplente que pueda asistir a las sesiones en el supuesto de delegación del representante en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite, siendo paritaria su composición y de número impar.

Todas estos/ estas representantes son miembros de pleno derecho del Consejo Municipal de Igualdad de Género con voz y voto, excepto el secretario o secretaria que actuará con voz, pero sin voto.

La composición total del Consejo Municipal de Igualdad de Género deberá ser impar y con el fin de evitar empates en las votaciones del pleno y atenerse al principio de representación paritaria de mujeres y hombres.

La duración del cargo de los vocales coincidirá con el periodo del mandato de la respectiva corporación.

Artículo 8.

Cuando por los asuntos a tratar el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas o representantes que con su asesoramiento puedan contribuir al mejor logro de los fines que se persiguen. Estas personas actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 9.

Las personas representantes del Consejo se incorporarán a propuesta de las asociaciones, instituciones y grupos políticos correspondientes.

Artículo 10. Son órganos del Consejo Municipal de Igualdad de Género:

- 1. La Presidencia.
- 2. La Vicepresidencia.
- 3. El Pleno.
- 4. La Secretaría.

Artículo 11. La Presidencia.

- 1. La concejala de Igualdad, la presidencia nata.
- 2. Sus funciones son:
- a) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y ostentar la representación del mismo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y presidir y moderar el desarrollo de los debates y suspender las sesiones por causas justificadas.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros y en la forma establecida en el presente Estatuto.
 - d) Visar las actas y ordenar la publicación de acuerdos.
 - e) Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
 - f) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.
- g) Atender y tramitar las propuestas sobre las incidencias de la actividad sectorial en los ámbitos territoriales, formuladas desde los órganos representativos de éstos.
 - h) Cuantas otras se le otorguen en el presente Estatuto.

Artículo 12. La Vicepresidencia.

- 1. El Consejo dispondrá de una Vicepresidencia que será la Concejala de Juventud.
- 2. Sus funciones son:



BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Viernes, 28 de mayo de 2021

Página 9387

- a) Sustituir al Presidente o Presidenta en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Ejercer las funciones que expresamente le delegue el Presidente o Presidenta o el Pleno del Consejo.
- c) Colaborar estrechamente con La Presidencia en el cumplimiento de las funciones.
- d) Las demás funciones que le encomiende el presente Estatuto.

Artículo 13. El Pleno.

- 1. El Pleno del Consejo Sectorial es el órgano de decisión y formación. Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho, bajo la dirección del Presidente o Presidenta, ajustándose en su funcionamiento a las normas y competencias que se establecen en este Estatuto.
 - 2. Al Pleno del Consejo le competen las siguientes funciones:
 - a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.
 - b) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre materias que afecten al Consejo.
 - c) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad que correspondan al Consejo.
 - d) Debatir y aprobar los informes, resoluciones y dictámenes cuya emisión sea competencia del Consejo.
 - e) Las demás que resulten de lo establecido en el presente reglamento.
- 3. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada seis meses y con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:
 - a) Por decisión de La Presidencia.
 - b) A petición de un tercio de los miembros.
 - c) Tantas veces sea necesaria a requerimiento del Consejo.
- 4. El pleno del Consejo se constituye en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de diez días naturales e irá acompañada del orden del día y si procede de la documentación correspondiente.

Las convocatorias extraordinarias se realizarán con una antelación de cuarenta y ocho horas, mediante notificación a sus miembros en la que se hará constar lugar, fecha, hora y la propuesta del orden del día.

- 5. Los acuerdos del Observatorio se tomarán por mayoría simple de sus miembros. No se admitirán votos delegados.
- 6. Abierta la sesión del Pleno del Consejo, se leerá el acta de la última sesión celebrada, para su aprobación o rectificación. El Secretario/ a dará cuenta y hará constar en el acta las excusas de asistencia que existieren y seguidamente se tratarán los puntos del orden del día.
- 7. Cuando la situación lo requiera se posibilitará la posibilidad de la celebración virtual, con la asistencia virtual por medios telemáticas, en unos casos y de la delegación de voto, en otros.

Artículo 14. La Secretaría del Consejo.

- 1. El Secretario o Secretaria del Consejo, será un funcionario o funcionaria municipal y asistirá a las reuniones del Pleno del Consejo con voz, pero sin voto.
 - 2. Son funciones del Secretario/a:
- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de su presidente/a, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órganoy por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas, que serán refrendadas en las sesiones siguientes.

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Viernes, 28 de mayo de 2021

Página 9388

- d) Custodiar los documentos del Consejo.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- f) Las demás que determine este reglamento y sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 15. Derechos y Deberes de los miembros del Consejo.

- 1. Son derechos de los miembros del Consejo:
- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del Secretario o Secretaria del órgano, que únicamente tendrá voz.
 - c) Solicitar a través de los Presidentes certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
 - d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.
 - 2. Son deberes de los miembros del Consejo:
 - a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
 - b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
 - c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 16. Cese de los miembros del Consejo.

- 1. Los miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:
- a) Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del consejo dos veces consecutivas o cuatro alternas en el período de dos años.
- b) Por renuncia expresa del interesado o interesada, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
 - d) Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política.
 - e) Por fallecimiento.
 - f) Por disolución de la entidad a la que representan.
 - 2. Las vacantes se proveerán en la forma establecida para su designación.

Disposición transitoria única.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Estatuto las entidades, organizaciones y colectivos remitirán al Presidente del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificaciones.

Disposición adicional única.

La modificación total o parcial de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo Municipal de Igualdad de Génerocorresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo.

Disposición final única

El presente Estatuto entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con las normas legales en vigor.